

Poder Judicial de San Luis

ADM 2138/16

"DR. GATICA, ALFREDO S/ SOLICITUD DE PAGO DE ADICIONAL DISPUESTO EN PUNTO II ACUERDO N° 278/2011"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 8 –STJSL– SA- 2017.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los presentes autos caratulados "DR. GATICA, ALFREDO S/ SOLICITUD DE PAGO DE ADICIONAL DISPUESTO EN PUNTO II ACUERDO N° 278/2011" (Expte. N° ADM 2138/16);

Y CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SRA. MINISTRO DRA. LILIA ANA NOVILLO AL QUE ADHIERE EL SR. MINISTRO DR. OMAR ESTEBAN URIA:

1) Que a fs. 1/4 se presenta por su propio derecho el Dr. Guillermo Alfredo Gatica, Juez de la Excma. Cámara Penal, Correccional y Contravencional N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, y solicita el pago del adicional por cursos de postgrados y/o especializaciones dispuesto en pto. II) del Acuerdo N° 278/11.-

Manifiesta que fue alumno de la Especialización de Derecho Penal de la Universidad Austral, habiendo cursado y aprobado el primer año y algunas materias de segundo año de la carrera, con las cual, entiende, cubre las doscientas sesenta horas exigidas por el Acuerdo N° 389/11.-

Expresa, que de Dirección Contable exigen titulo acreditante y que esa exigencia va mas allá de lo establecido en el Acuerdo N° 389/11, agregando, además, que de no considerarse suficiente la acreditación de tal Especialización, se consideren las 64 hs. del Post Grado en profundización en Derecho Penal y Procesal Penal realizado en la Universidad Católica de Córdoba, acreditada ante la CONEAU.-

2) Que entrando en el estudio de la cuestión planteada, se advierte que resulta de aplicación el criterio adoptado por la mayoría en los

Poder Judicial de San Luis

autos “GRAZIANO SUSANA BEATRIZ S/ RECURSO DE RECONSIDERACION”. Expte. ADM 552/15- Auto Interlocutorio N° 118-STJSL-SA-2016, de fecha 09/08/16, donde se propició un nuevo examen sobre el pago de los adicionales, previstos en el punto II del Acuerdo N° 278/11.-

Allí se dijo: “...considero oportuno realizar una interpretación “ex novo” del Acuerdo N° 278/11 pto. II) y de su reglamentario N° 389 punto I) que dispone: “Reglamentar el pago del adicional dispuesto en el punto II) del acuerdo N° 278/2011 de la siguiente manera: El curso de post-grado deberá tener una duración mínima de doscientas sesenta (260) horas de cursado presencial. El mismo debe estar acreditado por universidad nacional o privada aprobado por la CONEAU. La creación del curso debe haberse dispuesto por resolución de la universidad que dicta el mismo”.

“Que como objetivo, el Acuerdo persigue: “la estimulación, la capacitación y actualización, lo que redundará cualitativa y cuantitativamente en la prestación del servicio de justicia, posibilitando su eficacia y eficiencia. El Superior Tribunal, busca incentivar la formación de los Magistrados, Funcionarios y Agentes, para la eficiente realización de las tareas en el ámbito judicial”.

“Que para el pago del adicional, conforme a la literalidad del acuerdo, se exige la acreditación de “un” postgrado, especialidad, magíster o superiores, que tenga la duración mínima de 260 horas presencial. Es decir, el criterio que viene sosteniendo este Tribunal, es que no son acumulables las horas de distintos cursos o especialidades, sino que se debe certificar la realización de un postgrado que tenga 260 horas de cursado”.

“3) Ahora bien, atento a los reiterados planteos de funcionarios, como el caso de la Dra. Boiero, al que se le hizo lugar -Acuerdo N° 13/15-, considero que debe realizarse una interpretación más flexible del punto I) del Acuerdo N° 389, posibilitando, a efecto de contabilizar la cantidad de horas exigidas -260 hs.-, la sumatoria de las horas cátedras de distintas diplomaturas o especialidades que curse el peticionante, y que por su relevancia así lo amerite”.

“Que en efecto, siendo el pago de este adicional una política de promoción e incentivo a la capacitación, a fin de favorecer el logro del empleo

Poder Judicial de San Luis

productivo como base del desarrollo sostenible, propicio la posibilidad de sumar las horas de duración de los diferentes cursos, para completar la totalidad de la carga horaria requerida, cuando se traten de estudios relativos a la materia específica del servicio que se presta, debiendo reverse en el caso el Acuerdo reglamentario para su pago”.

Que en tal sentido, y tal como se ha resuelto en casos análogos, y en atención a que es primordial que los Magistrados y Funcionarios se perfeccionen y especialicen, es que en aquellos como en este caso resultan atendibles los argumentos esgrimidos.

Se considera que se encuentra acreditado en su legajo personal, el cursado de especialidades cuya duración supera la carga horaria exigida para el pago del adicional, 260 horas, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado, esto es al pago del adicional por título.-

VOTO EN DISIDENCIA DEL SR. MINISTRO DR. HORACIO ZAVALA RODRIGUEZ:

1) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada, disiento con la solución que propician los Ministros preopinantes, remitiéndome a los fundamentos que expusiere en autos: “GRAZIANO, SUSANA BEATRIZ S/RECURSO DE RECONSIDERACION”. EXPTE. ADM Nº 552/15, en los autos interlocutorios Nº 188-STJSL-SA-2015 y Nº 118-STJSL-SA-2016 -09/08/16, donde dije:

*“En efecto, no obstante a que se emitiera en su oportunidad el Acuerdo Nº 13/15 en referencia a otra Funcionaria, en el caso, ajustándonos a tenor del Acuerdo Nº 278/11 pto. II) y su reglamentario Nº 389 punto I) que dispone. “Reglamentar el pago del adicional dispuesto en el punto II) del Acuerdo Nº 278/2011 de la siguiente manera: **El curso de post grado** deberá tener una duración mínima de doscientas sesenta (260) horas de cursado presencial. **El mismo** deberá estar acreditado por universidad nacional o privada aprobado por la CONEAU. La creación del curso debe haberse dispuesto por resolución de la universidad que dicta el mismo”, es claro que lo que se exige acreditar para el pago del adicional, es la realización de **“un” postgrado, especialidad,***

Poder Judicial de San Luis

magister o superiores, que tenga la duración mínima de 260 horas presencial, no surgiendo de las disposiciones vigentes la posibilidad de sumar diferentes cursos, para completar la totalidad de la carga horaria requerida”.

Que en consecuencia, siendo análogo a lo peticionado en autos y no encontrándose acreditado en el legajo personal del Magistrado tal requisito, no corresponde hacer lugar al pago solicitado, por no encontrarse comprendido dentro de lo establecido por Acuerdo N° 389/11.

San Luis, nueve de febrero de dos mil diecisiete.-

Conforme al resultado de la votación que antecede:

SE RESUELVE: I) DISPONER el pago al Dr. Guillermo Alfredo Gatica, del adicional previsto en el punto II) el Acuerdo N° 278/11, a partir de la fecha de la presente Resolución.-

II) ESTABLECER que por la Dirección Contable se deberá arbitrar los medios pertinentes para el cumplimiento de lo resuelto.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-